



RADICADO N°: 686554089001-2018-00479-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CMT ELECTRODOMESTICOS S.A.S

DEMANDADO: HERNANDEZ MARTINEZ ORLANDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente asunto se llega por parte de la togada accionante constancia del envío de la notificación al correo electrónico del demandado olrlandohrmdz766@gmail.com de fecha 26 de octubre de 2023 el cual de conformidad con la ley 2213 de 2022 se tendrá por surtida dos días siguientes a su entrega, es decir el día 30 de octubre iniciando el termino de traslado el día 31 de octubre de 2023 y feneciendo en silencio sin interponer recurso contra el mandamiento de pago, contestar la demanda ni cancelar las sumas adeudadas el día 15 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) visible dentro del expediente digital 001CuadernoPrincipal fol. 18-19 a favor de la accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S., identificado con NIT. 900250073-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ORLANDO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.328, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.258.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada al libelo genitor.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (1 de agosto de 2017) y hasta que se



efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Lef 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que el ejecutado deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.”

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, advirtiendo el despacho de conformidad con el artículo 282 del CGP al Juez le está vetado pronunciarse oficiosamente aquellas situaciones que impliquen la configuración de la prescripción, compensación y nulidad relativa el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte se observa que se allega escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares las cuales de conformidad con el artículo 593-9 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 59 - 155 del Código Sustantivo del Trabajo serán decretadas.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución a favor del a favor de a favor de C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S., identificado con NIT. 900250073-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ORLANDO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.328, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.



CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

QUINTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado ORLANDO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.328 como trabajador de la empresa **J SAR CONSTRUCCIONES SAS** NIT 900557594. Por secretaria librese los correspondientes oficios al tesorero/pagador o quien haga sus veces; con las advertencias del párrafo 2º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



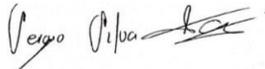
ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>

hoy **19 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO